



## ANEXO IV

### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VITRUVIO REAL ESTATE SOCIMI, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de VITRUVIO REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, “**Vitruvio**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar las propuestas relativas a las modificaciones estatutarias cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 6 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 7 de junio de 2022, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto de su orden del día.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El cambio de la denominación oficial del mercado en el que la Sociedad cotiza, pasando de Mercado de Alternativo Bursátil (MAB) por BME Growth requiere la correspondiente actualización de los Estatutos Sociales con el fin de reflejar su nombre oficial adecuadamente

En consecuencia se propone modificar los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales.

Quinto A: Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales

##### Propuesta de Acuerdo:

*“Modificar el contenido del artículo 10 (“Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales”) del Título II (“Capital Social y Acciones”) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:*

*Artículo 10. Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales*

*10.1. Participaciones Significativas. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5 % del capital social o sus sucesivos múltiplos. Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere descienda respectivamente por encima o por debajo del 1 % del capital social o sus sucesivos múltiplos. Las comunicaciones deberán realizarse*

*al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar, desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. La sociedad, de estar incorporada al BME Growth (BME), dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME. 10.2. pactos parasociales. Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar, desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. La Sociedad, de estar incorporada al BME, dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME.”*

Quinto B:      Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

Propuesta de Acuerdo:

*“Modificar el contenido del artículo 11 (“Exclusión de negociación”) del Título II (“Capital Social y Acciones”) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:*

*Artículo 11. Exclusión de negociación*

*Si estando la Sociedad incorporada al BME la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo de exclusión, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”*

\*\*\*